



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 16/2022 R I

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio número PNC/SMA/SA/12-2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, y acta de inspección ocular de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, mediante el cual hace constar el decomiso de tres motosierras, con las siguientes especificaciones 1ª) motosierra marca Stihl, modelo MS trescientos ochenta y dos, color anaranjado con blanco, espada de veinticinco pulgadas, con número de serie tres siete cero tres tres dos siete cinco cinco; 2ª) motosierra marca Stihl, modelo MS ciento setenta, color anaranjado con blanco, espada de catorce pulgadas, con número de serie ocho uno cinco siete dos ocho uno siete uno; 3ª) motosierra marca Stihl, modelo MS ciento setenta, color anaranjado con blanco, con número de serie ocho dos cinco tres tres tres tres cero ocho, y veinticinco piezas de madera tipo poste de la especie Conacaste Blanco, con diámetros que oscilan entre diez a veintiocho centímetros, por dos metros con cincuenta centímetros de longitud, por encontrarse realizando labores de poda de una rama de un árbol de la especie Conacaste Blanco en la propiedad de la señora JUANA MIREYA TOBAR, ubicada en la calle que conduce a caserío , cantón , municipio de , departamento de . El decomiso quedó en depósito en las oficinas del Parque Nacional San Diego y San Felipe Las Barras, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, a la orden del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El presunto responsable de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal es el señor BLAS ALDANA HERNÁNDEZ.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de inspección ocular de fecha de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, se especifica que se efectuó la poda una rama de un árbol de la especie Conacaste Blanco, ubicada en la calle que conduce a caserío , ex línea férrea, cantón , municipio de , departamento de , la acción catalogada como infracción debe consignarse como tala, según la definición en el artículo 2 de la Ley Forestal, "*Cortar o derribar árboles por el pie*"; así mismo, no se determina quienes hacían uso de las motosierras decomisadas, solo del encargado del trabajo.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención dgfcr@mag.gob.sv





- II. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, la acción de poda de árboles, no se encuentra reconocida en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal, por lo que es procedente archivar las presentes diligencias, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículo 35 letra "a" y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Sobre el decomiso de las tres motosierras y las veinticinco piezas de madera tipo poste de la especie Conacaste Blanco, realizada al señor **BLAS ALDANA HERNÁNDEZ**, deberá comprobar la adquisición de las mismas, para proceder la oficina Regional I con la devolución, de conformidad a los establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) ENTRÉGUESE 1ª)** motosierra marca Stihl, modelo MS trescientos ochenta y dos, color anaranjado con blanco, espada de veinticinco pulgadas, con número de serie tres siete cero tres tres dos siete cinco cinco; **2ª)** motosierra marca Stihl, modelo MS ciento setenta, color anaranjado con blanco, espada de catorce pulgadas, con número de serie ocho uno cinco siete dos ocho uno siete uno; **3ª)** motosierra marca Stihl, modelo MS ciento setenta, color anaranjado con blanco, con número de serie ocho dos cinco tres tres tres tres cero ocho, y veinticinco piezas de madera tipo poste de la especie Conacaste Blanco, **previa comprobación de la legítima propiedad; II) ARCHÍVESE** por no constituir infracción a la Ley Forestal el presente expediente una vez se haya efectuado la devolución de lo decomisado y notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**



Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-